



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 29 de junio de 1995.

Visto el expediente de Superintendencia Judicial N° 497/95, caratulado "Fiscalía ante el Tribunal Oral Federal de Córdoba s/ avocación Lozada, Alberto Gabriel s/ acuerdo 46/95 Cámara de Córdoba", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la intervención de la Corte por vía de avocación sólo resulta procedente en aquellos casos en que medie manifiesta extralimitación o arbitrariedad o cuando razones de superintendencia general lo hagan pertinente (Fallos: 304:1231).

2°) Que tales condiciones no se encuentran reunidas en el presente caso, en que se pone en cuestión la distribución de oficinas que en forma definitiva y sobre la base de razonables criterios efectuó en el acuerdo 46/95, del 6 de abril de 1995, la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, tribunal al que expresamente esta Corte delegó facultades de superintendencia sobre el edificio en cuestión (resolución N° 340/83).

Por ello,

SE RESUELVE:

Rechazar el pedido de avocación formulado por el doctor Alberto Gabriel Lozada fiscal ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1, de la ciudad de Córdoba.

Regístrese, hágase saber y archívese.

JULIO S. MAZZANERO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

GUILLERMO A. F. LOPEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

CARLOS J. PETRACCONI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION